



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/458/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2435/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**


P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo de Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en sesión ordinaria de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO,
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2435/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

06 de diciembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado niega el acceso a la información solicitada declarándola como inexistente.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, parcialmente proporcionando parte de la información y declarando el resto como inexistente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó parte de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2435/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 seis del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho y concluyó el día 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 26 veintiseis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante la cual se requirió lo siguiente:

...de mis datos personales los siguiente:

...

1.- Copia simple de los registros de asistencia de cada mes del 2012 a septiembre de 2018 (dicha información está contenida en los archivos de la Dirección de Ingresos y Protección Animal).

RECURSO DE REVISIÓN: 2435/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Información Pública:

2.- *Copia simple del documento original conocido como Políticas Administrativas de la Dirección de Recursos Humanos, firmado por los funcionarios que lo autoricen.*

*Se me fije el costo de la reproducción de dichos documentos.
... Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio TRANSPARENCIA/2018/6557 en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, de conformidad con lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico, quien a través de oficio 0601/0462/2018 de fecha 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, señaló lo siguiente:

*“...
Con relación a lo anterior hago de su conocimiento que según lo mencionado por la Dirección de Recursos Humanos, responde lo siguiente:*

Se adjunta al presente impresión del registro de asistencia del empleado (...), del periodo comprendido del 01 de junio del año 2014 al mes de septiembre del año 2018, haciendo mención que es todo lo que arroja el sistema de Tiempos & Accesos, sistema utilizado para el registro de asistencia de los empleados de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

*Asimismo, se adjuntan al presente copias simples de las Políticas Administrativas de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, las cuales, junto con las impresiones de registro de asistencia, dan un total de 119 (...) copias, por lo que se deberá solicitar el pago de 99 (...) copias simples previa entrega de la documentación. Lo anterior, con fundamento en el 89, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como (...)
...” Sic.*

En este sentido, el sujeto obligado puso a disposición del recurrente 119 ciento diecinueve copias simples correspondientes a lo solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, donde señaló los siguientes agravios:

*“...
La resolución emitida el día 08 ocho de noviembre de 2018, dice que se da en afirmativa parcial e inexistencia, sin precisar el fundamento legal y motivo de negar el acceso a la información personal solicitada en el punto 1, ya que únicamente agrega el oficio 0601/0462/2018 en el que sin mencionar motivos y fundamentos ocultan ambas dependencias la información personal solicitada en el punto 1, esto es, entregan los requisitos de asistencia del 01 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2018, y no se pronuncia ni entrega del 01 de enero del 2012 al 31 de mayo de 2014.*

Lo cual tiene fundamento legal previsto en el artículo 8 como Información Fundamental General fracción: m) (...)

2.- Transcurrido el término legal, el sujeto obligado no entregó ninguna respuesta, por lo tanto niega en especie el acceso a la información fundamental solicitada, como lo prevé el Artículo 93. Recurso de Revisión – Procedencia (...)” Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de oficio

RECURSO DE REVISIÓN: 2435/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Transparencia/2019/0035, mediante el cual señaló lo siguiente:

...

10.- Ahora bien, derivado de la notificación de la interposición del recurso de revisión 2435/2018, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requirió vía correo electrónico el día 17 de Diciembre de 2018 a personal adscrito a las siguientes dependencias: Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, Tesorería Municipal y la Dirección de Protección Animal, esto a efecto que se pronunciarán al respecto (se anexa en copia simple).

...Sic.

Cabe señalar que el sujeto obligado en actos positivos, remitió copias simples de las Políticas Administrativas solicitadas.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, el Memorandum 014/2018 suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual informa lo siguiente:

...

No obstante, en aras de colaborar y proporcionar la información requerida, se llevó de nueva cuenta la consulta de la información del sistema Tiempos & Accesos, del periodo comprendido del 01 de septiembre del 2012 y hasta el 30 de septiembre del 2018, así como del sistema de registro de asistencia denominado Future Time (mismo que era utilizado desde el año 2009 hasta el mes de junio del año 2014), impresiones digitales de registros de asistencia que fueron remitidas en alcance a la respuesta de origen, mediante oficio 0601/1036/2018.

(...) se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de la que se obtiene y anexa la siguiente información y documentación:

1.- Impresiones digitales del sistema de reloj biométrico correspondientes al registro de asistencia denominado Future Time del C. (...), búsqueda que fue realizada conforme a los parámetros requeridos por el solicitante del periodo 01/01/2012 al 30/09/2018.

(...)

2.- Impresiones digitales del sistema de reloj biométrico correspondientes al registro de asistencia denominado Tiempos & Accesos del C. (...), búsqueda que fue realizada conforme a los parámetros requeridos (...)

Es importante hacer de manifiesto que en cada uno de los sistemas de reloj biométrico que han sido utilizados por el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el registro de asistencia de sus empleados, se llevó a cabo la consulta conforme a lo solicitado, sin embargo, los sistemas solo emiten historiales a partir del registro o alta en el sistema del empleado, de tal manera que para el caso de Future Time, el sistema arrojó el registro a partir del 08 de noviembre del 2012 y para el caso del sistema de Tiempos y Accesos, el 01 de junio del 2014.

Por otra parte, después de la investigación realizada y conforme a lo mencionado por el solicitante en la petición de origen (...), se identificó que el C. (...) está adscrito a la Dirección de Ingresos, dependiente de la Tesorería Municipal, asimismo dentro del registro y base de datos de comisionados a dependencias, se confirmó su comisión a la Dirección de Protección Animal, por el periodo del 04 de mayo del 2017 y hasta el 30 de septiembre del 2018, por lo cual, en el supuesto de no desprenderse registros de asistencia en los sistemas mencionados y proporcionados con antelación, pudieran tener algún registro de asistencia de manera física (listas de raya, registros de asistencia físicos) documentos que obran en poder de las dependencias en las que se encontró desempeñando sus actividades, áreas que deberán hacer lo conducente con el fin de demostrar al solicitante que fueron agotados todos los criterios de búsqueda de la documentación e información requerida. Se anexan al presente, copias simples de los oficios documentación e información requerida. Se anexan al presente, copias simples de los oficios mediante los cuales se exponen las comisiones que fueron realizadas al empleado que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, se logró localizar que el C. (...), estuvo comisionado a un Sindicato, por el periodo comprendido del 24 de febrero del 2016 al 31 de enero del 2017, haciendo mención de que los registros se desprende que el servidor público no registró asistencia en ese periodo, toda vez que el Sindicato al ser un organismo autónomo, al que se rige por sus propias normas, estatutos o reglamentos, será el encargado de la administración de sus comisionados. Se anexan al presente, copia simple de los oficios de comisión, los cuales sustentan los dicho anteriormente (...)

... Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2435/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En este sentido la Directora de Recursos Humanos, acompañó a su oficina diversos oficios de comisión de los cuales, algunos son dirigidos al Secretario General del Sindicato Independiente, a través de los cuales se informa que el trabajador referido a la solicitud se encuentra adscrito a la Dirección de Ingresos por los siguientes periodos:

Del 24 de febrero al 31 de marzo de 2016.

Del 01 al 30 de abril de 2016

Del 01 al 31 de mayo de 2016

Del 01 al 30 de junio de 2016

Del 01 al 31 de julio de 2016

Del 01 al 31 de agosto de 2016

Del 01 al 30 de septiembre de 2016

Del 01 al 31 de octubre de 2016

Del 01 al 30 de noviembre de 2016

Del 01 al 31 de diciembre de 2016

Del 01 al 31 de enero de 2017

En el mismo sentido, acompañó un oficio de comisión dirigido a la Jefa de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico de la Coordinación General de Servicios Municipales, por el periodo comprendido del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

Así como oficio de comisión dirigido al Director de Protección Animal, por el periodo del 08 de enero al 31 de agosto de 2018.

Aunado a lo anterior, acompañó a su oficina los registros de asistencia de la persona referida en la solicitud por los siguientes periodos:

Del 08 de noviembre al 31 de diciembre de 2012

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013

Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2014.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018

Finalmente, el sujeto obligado acompañó a su informe de Ley el Acta de la quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a través de la cual se aprueba la inexistencia de la información relativa a la copia simple de los registros de asistencia del periodo comprendido del 04 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, al 30 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se propuso dar vista a la Contraloría Ciudadana con la finalidad de verificar si alguno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Ingresos adscrita a la Tesorería Municipal y la Dirección de Protección Animal, incurrió en responsabilidad administrativa, y en su caso, inicie los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 14 de enero se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente a través de correo electrónico, a través de

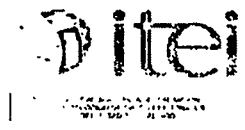
RECURSO DE REVISIÓN: 2435/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



las cuales señaló lo siguiente:

...
Del acuerdo del Consejo de Transparencia se aprecia que es sobre fechas que ya se me entregaron y que si existen del 04 de mayo del 2017 al 30 de septiembre del 2018. Y no se relacionan en nada con lo recurrido del 01 de enero del 2012 al 31 de mayo del 2014.

El sujeto obligado juega con los recursos legales a su disposición para confundir tanto al recurrente como al Instituto Garante y al final no entregar la información pública solicitada y recurrida.

Dicho sea de paso en otras solicitudes establece otras estrategias jurídicas (como el tener juicios laborales y por tal razón no entregar las copias de las nóminas) para al final ser opaco y no entregar la información pública fundamental que está obligado.

Solicito se pase a pleno para resolución y del análisis de las constancias de aprecié lo aquí argumentado y se resuelva a la entrega de la información y en su caso se inicié junto con los demás expedientes el procedimiento de responsabilidad correspondiente al sujeto obligado en su persona de sus funcionarios firmantes de los actos opacos, ya que retrasan la entrega de información pública, ocasionan daño a la imagen del ente público y simulan actos jurídicos.

(...) Sic.

Posteriormente, con fecha 18 dieciocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio Transparencia/2019/0916, a través del cual, el sujeto obligado remite informe en alcance, mediante el cual proporciona la fe de erratas, respecto del Acta del Comité señalada en los párrafos que anteceden.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó parte de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

...de mis datos personales los siguiente:

...
1.- Copia simple de los registros de asistencia de cada mes del 2012 a septiembre de 2018 (dicha información está contenida en los archivos de la Dirección de Ingresos y Protección Animal).

Información Pública:

2.- Copia simple del documento original conocido como Políticas Administrativas de la Dirección de Recursos Humanos, firmado por los funcionarios que lo autoricen.

Se me fije el costo de la reproducción de dichos documentos.

... Sic.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado en actos positivos, entregó copias simples de las Políticas Administrativas solicitadas.

Asimismo, proporcionó copias simples de los registros de asistencia correspondientes a los siguientes periodos:

RECURSO DE REVISIÓN: 2435/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Del 08 de noviembre al 31 de diciembre de 2012

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018

Luego entonces, si bien proporcionó el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a través de la cual se aprueba la inexistencia de la información relativa a las copias simples de los registros de asistencia del periodo comprendido del 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, al 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en actos positivos a través de informe en alcance proporcionó la fe de erratas correspondiente al acta señalada, mediante la cual se señaló que por un error involuntario, se asentó en el apartado de los considerandos y de los resolutivos, la inexistencia de la información por el periodo del 04 de mayo de 2017 al 30 de septiembre de 2018, siendo lo correcto el periodo del 01 de enero de 2012 y hasta el 07 de noviembre de 2012'.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado acompañó a su informe en alcance la constancia electrónica que acredita que remitió dicha fe de erratas al recurrente a través de correo electrónico.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos proporcionó parte de la información solicitada y fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 2435/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

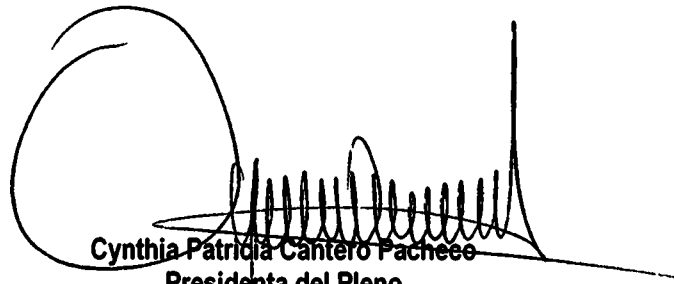
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

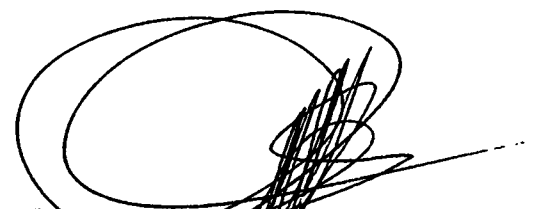
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Resas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2435/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.